



ACTA Nº 11 DEL TRIBUNAL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA,
DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE URBANISMO
MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN
(Resolución del Alcalde Presidente de fecha 09.05.2025)

ASUNTO: Revisión de alegación aspirante Daniel Manrique de Lara Quirós y D. Juan Luis Villanueva Lorenzo.

DÍA: 13/08/2026

LUGAR: TELEMÁTICA

HORA INICIO: 10.46

HORA FIN: 13.34

TRIBUNAL

Presidente/a, D^a. Sandra María Antón García, funcionario/a de carrera.

1º Vocal, D^a. Juana María Caro Ruiz, funcionario/a de carrera.

2º Vocal, D^a. Ángeles María Toro Soto, funcionario/a de carrera.

3º Vocal, D. José Guillermo Ramírez Fuego, funcionario/a de carrera.

4º Vocal, D. Rafael López Bohórquez, funcionario/a de carrera.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL: Doña María Luisa González Ganaza, funcionario/a de carrera .

PERSONAL COLABORADOR: D^a. María del Carmen Cala Regidor, Administrativa de Secretaría General.

PRIMERO.- ESTUDIO DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ASPIRANTE D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS.

Tras la publicación del acta n.º 10, referentes a la aprobación provisional de la fase de concurso, con nuevas puntuaciones realizadas sobre los méritos de los aspirantes, se procedió a la revisión de la alegación presentada por el aspirante D. Daniel Manrique de Lara Quirós (R.E. 16735/2026, de 06/08/2026). Las alegaciones efectuadas por el aspirante se resumen en lo siguiente: *Se aclare si la lista publicada en el tablón de edictos con fecha 8 de agosto de 2026 se refiere a la "lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes" (base novena), o si por el contrario se refiere a la "relación definitiva con orden de puntuación" (base undécima).*

El apartado cuarto del Acta n.º 10 señala que, de conformidad con la Base Novena, debía publicarse la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

La Base Novena establece que, una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de edictos electrónico y en el portal de transparencia del Ayuntamiento la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes. La misma Base Novena dispone que contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma, y que dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados. Por tanto, la convocatoria establece un procedimiento en dos momentos claramente diferenciados: publicación de una lista provisional; apertura de un plazo de alegaciones; resolución de las alegaciones; y publicación posterior de la relación definitiva.

El hecho de que el Acta n.º 10 utilice en su apartado cuarto la expresión «calificación definitiva» no altera la naturaleza provisional de la lista publicada. Debe efectuarse una interpretación sistemática del Acta en relación con las bases de la convocatoria. El propio Acta señala que, según la Base Novena, se publicará la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes y acuerda expresamente conceder un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones. Por ello, la utilización de la expresión «calificación definitiva» debe entenderse referida a la puntuación obtenida por los aspirantes una vez efectuada por el Tribunal la revisión de las alegaciones anteriores y la correspondiente valoración, pero no a la terminación definitiva del procedimiento selectivo.

Por otro lado, la Base Undécima reserva expresamente la condición de relación definitiva por orden de puntuación a una actuación posterior del Tribunal, una vez transcurrido el plazo correspondiente. La actuación del Tribunal resulta coherente con las bases de la convocatoria. Tras revisar las alegaciones anteriores y modificar las puntuaciones correspondientes, el Tribunal estableció nuevas puntuaciones y procedió a publicar el Acta n.º 10. Al tratarse de una nueva valoración que podía afectar a la posición de los aspirantes, el Tribunal debía permitir el trámite de alegaciones previsto en la Base Novena. Precisamente por ello, el Acta n.º 10 acuerda conceder tres días hábiles para formular alegaciones. La existencia de dicho plazo demuestra objetivamente que la publicación efectuada tiene naturaleza provisional. No sería coherente considerar simultáneamente que la lista es definitiva y que, al mismo tiempo, se concede a los aspirantes un plazo de alegaciones frente a ella conforme a la Base Novena.

La Base Undécima establece que, transcurrido el plazo de alegaciones, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Por consiguiente, mientras no haya transcurrido el plazo concedido para alegaciones y estas no hayan sido examinadas y resueltas por el Tribunal, no puede entenderse publicada la relación definitiva de aspirantes prevista en la Base Undécima. La

Firmado por:	SANDRA MARÍA ANTON GARCÍA - SECRETARIA GENERAL Ver firma	Fecha: 14-08-2026 10:51:40	
	JUANA MARIA CARO RUIZ Ver firma	Fecha: 14-08-2026 11:00:52	
	ANGELA MARIA TORO SOTO Ver firma	Fecha: 14-08-2026 11:18:22	
	RAFAEL LOPEZ BOHORQUEZ Ver firma	Fecha: 14-08-2026 11:21:06	
	JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ FUEGO Ver firma	Fecha: 14-08-2026 11:28:34	
Nº expediente administrativo: -72900006/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): CC13D47D14290A2E6679FE256F275D52			
Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/CC13D47D14290A2E6679FE256F275D52			
Fecha de sellado electrónico: 14-08-2026 11:28:35 Ver sello			
- 1/3 -		Fecha de emisión de esta copia: 14-08-2026 11:41:41	



relación definitiva deberá recoger, en su caso, las modificaciones que procedan como consecuencia de las alegaciones formuladas frente a la lista provisional.

SEGUNDO.- ESTUDIO DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ASPIRANTE D. JUAN LUIS VILLANUEVA LORENZO.

Tras la publicación del acta n.º 10, referentes a la aprobación provisional de la fase de concurso, con nuevas puntuaciones realizadas sobre los méritos de los aspirantes. El Sr. Juan Luis Villanueva, presenta alegaciones a dicho acta, con NRE 16886/2026 de fecha 10/08/2026. Dichas alegaciones pueden resumirse en lo siguiente: *Que se tenga por presentado este escrito dentro del plazo concedido por el Acta n.º 10, se admita y se tengan por formuladas las presentes alegaciones, dando por reproducidos los escritos registrados el 21 de mayo y el 1 de junio de 2026 en cuanto no se opongan a lo aquí solicitado, y se acuerde:* 1.- Tener por acreditado que la *experiencia profesional por cuenta propia/autónomo* invocada por esta parte es anterior al cierre del plazo y no constituye un mérito nuevo, al constar desde la presentación inicial la vida laboral, la certificación censal/IAE y la documentación profesional identificada en el expediente. 2.- Valorar, como mínimo directamente acreditado, 32 meses completos de actividad en RETA a razón de 0,10 puntos por mes, esto es, 3,20 puntos de experiencia profesional, previa comprobación de su conexión funcional urbanística mediante la documentación ya aportada y la obrante en los expedientes municipales identificados; todo ello sin doble cómputo de periodos simultáneos y adicionando, cuando proceda, los 0,40 puntos profesionales ya reconocidos hasta el máximo de 3,50 puntos. En consecuencia, *rectificar la clasificación provisional*, con una calificación global mínima de 8,00 puntos y, si los 0,40 puntos reconocidos corresponden a periodos distintos y acumulables, hasta 8,30 puntos por aplicación del tope profesional. 3.- Subsidiariamente, si se estimase insuficiente el desglose inicial o la forma concreta de acreditar el alta censal por no haberse acompañado el modelo 036/037, conceder trámite de subsanación conforme a los arts. 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 antes de excluir la experiencia autónoma, teniendo en cuenta que el mérito y su documentación sustantiva existían y fueron invocados en plazo y que el escrito de 1 de junio ya aclaró la diferencia aritmética del total autobareado. 4.- Al resolver sobre la exigencia de autobareación, pronunciarse expresamente sobre la discordancia entre las bases quinta y octava del BOP n.º 98 y el «ANEXO III MODELO DE SOLICITUD» efectivamente publicado. Si se sostuviera que existía otro formulario oficial de autobareación aplicable a esta convocatoria, identificarlo, incorporarlo al expediente y acreditar el acto, fecha y medio de su publicación o puesta a disposición de los aspirantes. 5.- Facilitar a esta parte vista y copia íntegra del expediente, en condiciones equivalentes a las que el Acta n.º 10 reconoce al otro aspirante, incluyendo sus escritos de 10 y 28 de abril, la documentación examinada, el informe de Personal con todos sus antecedentes, el desglose de los 0,40 puntos profesionales, los documentos utilizados para descartar la experiencia autónoma y las hojas o acuerdos de valoración. Respecto de cualquier documento no previamente accesible, conceder un plazo suficiente de alegación complementaria antes de elevar la clasificación a definitiva. 6.- Revisar la calificación jurídica de los servicios municipales de 2000/2004 sólo después de incorporar y poner de manifiesto los actos constitutivos de la relación nombramiento o contratación, cese y antecedentes de Personal y permitir su contradicción. Si esos documentos confirman que se trató efectivamente de personal eventual, aplicar el art. 12.4 TREBEP; si revelan una relación laboral temporal u otra modalidad compatible con las bases, efectuar la valoración que corresponda atendiendo a sus funciones y duración. 7.- Incorporar y facilitar la documentación necesaria para reconstruir la corrección de la prueba escrita objeto de lectura pública: originales y copias utilizadas, actas de custodia y lectura, criterios o rúbricas fijados antes de calificar, hojas o anotaciones de puntuación y constancia del cotejo entre lo escrito y lo leído. Si la lectura fue puramente instrumental, dejar constancia motivada de que la calificación descansó exclusivamente en el contenido escrito; si se comprobara una alteración material o la introducción de criterios orales no previstos, anular únicamente la valoración afectada y retrotraer al momento indispensable para restablecer la igualdad. 8.- Para el supuesto de que de la documentación resulte una lesión real del derecho del art. 23.2 CE con incidencia en la clasificación, declarar la nulidad del acto afectado conforme al art. 47.1.a) de la Ley 39/2015; subsidiariamente, si los defectos acreditados fueran de legalidad ordinaria o forma y hubieran causado indecisión, declarar su anulabilidad conforme al art. 48 y retrotraer las actuaciones sólo hasta el momento necesario para restablecer contradicción, igualdad y motivación. 9.- Dictar resolución expresa, motivada y congruente sobre cada uno de los extremos anteriores y, si el Tribunal estima que alguno excede de su competencia, dar traslado al órgano municipal competente dejando constancia en el expediente, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan frente a la resolución definitiva.

Respecto a la valoración de la experiencia profesional como autónomo, el tribunal una vez revisada nuevamente la documentación aportada por el interesado mediante NRE 16517 de fecha 27 de agosto de 2025, no consta en dicha documentación que los servicios prestados como autónomo en el sector privado están relacionados directamente con las funciones propias de la plaza, solo se adjunta el alta en el IAE, Vida laboral y un certificado del colegio de abogados en el que no consta los procedimientos en los que ha intervenido como abogado. No obstante, el tribunal sostiene que el haber prestado servicios como abogado, no tiene relación directa con las funciones de la plaza a la que se opta, ya que en las bases se dispone literalmente que: *los méritos profesionales se valorarán por cada mes completo de servicios prestados en plaza de igual denominación a la que se opte en empresas privadas y/o autónomos.....*

Respecto a la rectificación de la clasificación provisional, así como Revisar la calificación jurídica de los servicios municipales de 2000/2004, el tribunal se ratifica con la puntuación acordada en el acta 10 por el aspirante Juan Luis Villanueva y se ratifica sobre la no inclusión de los servicios prestados como personal de confianza, personal eventual, en la puntuación acordada por el tribunal en el acta n.º 10.

Firmado por:	SANDRA MARÍA ANTON GARCÍA - SECRETARIA GENERAL	Fecha: 14-08-2026 10:51:40	
	JUANA MARIA CARO RUIZ	Fecha: 14-08-2026 11:00:52	
	ANGELA MARIA TORO SOTO	Fecha: 14-08-2026 11:18:22	
	RAFAEL LOPEZ BOHORQUEZ	Fecha: 14-08-2026 11:21:06	
	JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ FUEGO	Fecha: 14-08-2026 11:28:34	
Nº expediente administrativo: -72900006/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): CC13D47D14290A2E6679FE256F275D52			
Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/CC13D47D14290A2E6679FE256F275D52			
Fecha de sellado electrónico: 14-08-2026 11:28:35		- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-08-2026 11:41:41



Ayuntamiento de Chipiona

PERSONAL
ATM 6/2025

Respecto a la presunta discordancia entre las bases quinta y octava del BOP n.º 98 y el «ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD» efectivamente publicado, el tribunal entiende que no procede su pronunciamiento, al igual que tampoco procede por este tribunal la declaración de la nulidad o anulabilidad del acto.

Respecto a facilitar a esta parte vista y copia íntegra del expediente, entiende el tribunal que debe estimarse dicha solicitud.

Por ultimo, en cuanto a Incorporar y facilitar la documentación necesaria para reconstruir la corrección de la prueba escrita objeto de lectura pública, entiende este tribunal que dicha alegación debió producirse una vez publicadas las actas n.º 3 y n.º 4 en las que se disponía 5 días para formular alegaciones, hecho este que no se produjo en ningún momento, ni por el interesado ni por ninguno de los aspirantes.

TERCERO.- Una vez vistas y estudiadas las alegaciones de ambos aspirantes junto con la documentación aportada, y las bases que rigen el proceso de selección, el tribunal concluye:

- 1º.- Estimar la solicitud de aclaración formulada por D. Daniel Manrique de Lara Quirós respecto de la naturaleza de la publicación efectuada tras el Acta n.º 10.
- 2º.- Aclarar que la lista de aspirantes y las puntuaciones publicadas como consecuencia del Acta n.º 10 tienen carácter PROVISIONAL, de conformidad con lo establecido en la Base Novena de las bases reguladoras del proceso selectivo.
- 3º.- Aclarar que la expresión «calificación definitiva» utilizada en el apartado cuarto del Acta n.º 10 se refiere a la valoración efectuada por el Tribunal en dicha sesión y no a la «relación definitiva por orden de puntuación» prevista en la Base Undécima.
- 4º.- El Tribunal procederá a reunirse para proceder a publicar la relación definitiva por orden de puntuación conforme a lo establecido en la Base Undécima.
- 5º.- Desestimar las alegaciones realizadas por el aspirante Don Juan Luis Villanueva Lorenzo, ratificándose el tribunal en las puntuaciones establecidas en el acta n.º 10, con respecto al interesado, así como ratificándose igualmente en los méritos valorados al efecto.
- 6º.- Conceder a Don Juan Luis Villanueva Lorenzo, la vista al expediente, citándole para ello el día 20 de agosto de 2026, a las 12.00 horas en el despacho de la Secretaría general, sito en Plaza de Andalucía s/n Chipiona, (Cádiz).

CUARTO.- Se acuerda publicar la presente acta en el Tablón de Edictos Electrónico y Portal de transparencia del ayto. De Chipiona.

La Sra. Presidenta da por terminada la sesión siendo las **13:34 horas**, y para que quede constancia de lo tratado, la Secretaria redacta la presente acta que se somete, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Dª. María Luisa González Ganaza

PRESIDENTA

Dª. Sandra María Antón García

CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRIMER VOCAL

Dª. Juana María Caro Ruiz

SEGUNDO VOCAL

Dª. Ángeles María Toro Soto

TERCER VOCAL

D. José Guillermo Ramírez Fuego

CUARTO VOCAL

D. Rafael López Bohórquez

Firmado por:	SANDRA MARÍA ANTON GARCÍA - SECRETARIA GENERAL JUANA MARIA CARO RUIZ ANGELA MARIA TORO SOTO RAFAEL LOPEZ BOHORQUEZ JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ FUEGO	Fecha: 14-08-2026 10:51:40 Fecha: 14-08-2026 11:00:52 Fecha: 14-08-2026 11:18:22 Fecha: 14-08-2026 11:21:06 Fecha: 14-08-2026 11:28:34	
Nº expediente administrativo: -72900006/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): CC13D47D14290A2E6679FE256F275D52 Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/CC13D47D14290A2E6679FE256F275D52			
Fecha de sellado electrónico: 14-08-2026 11:28:35		- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-08-2026 11:41:41